

Neiva, septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2019-00451
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGELICA ESPINOSA MORA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE RAUL CANO ARCE

Téngase en cuenta la no aceptación justificada al cargo de curador ad-litem, informada por el abogado JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA.

En consecuencia, se dispone la remoción del abogado JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, al cargo de curador ad-litem y en su lugar se dispone nombrar a la abogada EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA¹, para que ejerza la respectiva defensa de los intereses de los herederos indeterminados del causante RAUL CANO ARCE.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

¹ Correo: ednaobregon@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario